

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL



"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

VPJ-318-2010

2 de agosto de 2010

PARA: CPA. Alba Romo, Contadora; Vicepresidencia Financiera

DE: Ab. María José Quintana, Directora de Compras Públicas

ASUNTO: Contrato No. 135-2010 "Implementación de Métodos biotecnológicos en mejora genética del Banano (MUSA SPP) para resistencia a SIGATOKA NEGRA (MYCOSPHAERELLA FIJIENSIS)"

De mi consideración:

Para los fines pertinentes adjunto a la presente sírvasse encontrar un ejemplar original Contrato No. 135-2010 "Implementación de Métodos biotecnológicos en mejora genética del Banano (MUSA SPP) para resistencia a SIGATOKA NEGRA (MYCOSPHAERELLA FIJIENSIS)" firmado entre el Srta. Nathalie Victoria Ortega Pérez y la Escuela Superior Politécnica del Litoral -ESPOL-.

Atentamente,

Ab. María José Quintana
Directora Compras Públicas

Adj.: Lo indicado

c.c.: Presupuesto

Tesorería
MAE Ruth Álvarez
SENACYT

COMPARECIENTES

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, representada por el Ing. Armando Altamirano Chávez, en calidad de Rector (e) y por otra la Nathalie Victoria Ortega Pérez, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán La "ESPOL" y la "Investigadora", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, delegado del Rector de la ESPOL, mediante Resolución No. 001 RE- ESPOL-012-2010 del 23 de Julio de 2010 aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.
- 1.2 La invitación para la contratación de "RE-ESPOL-012-2010", publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, el día 23 de junio de 2010.
- 1.3 El acta de la Audiencia de Preguntas y Respuestas de fecha 24 de junio de 2010 de 2010, entre el delegado de la Escuela Politécnica del Litoral, ESPOL y la Investigadora Nathalie Victoria Ortega Pérez.
- 1.4 El economista Federido Bocca Ruiz, – Vicepresidente Financiero de la ESPOL, con oficio VP FNCRO-231 del 02 de Junio de 2010, certifica la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato.
- 1.5 La resolución de adjudicación realizada por la máxima autoridad Vicepresidencia Administrativa de fecha del 5 de julio de 2010 publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) La certificación del Vicepresidente Financiero que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;
- b) Los pliegos de este proceso, incluyendo los alcances si se hubieran realizado;
- c) Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigentes;

- e) Copia del título profesional conferido por un Instituto de Educación Superior del Ecuador;
- f) Copia certificada de la Comunicación con la cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato;
- g) Certificado de habilitación del RUP;
- h) Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos; y,
- i) La oferta técnica y económica.

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención del contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.

3.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.4 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la ESPOL la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

La Investigadora se obliga con la ESPOL a la IMPLEMENTACIÓN DE MÉTODOS BIOTECNOLÓGICOS EN MEJORA GENÉTICA DEL BANANO (MUSA SPP) PARA RESISTENCIA A SIGATOKA NEGRA (MYCOSPHAERELLA FIJIENSIS) PIC-08-0000300", según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA INVESTIGADORA

En virtud de la celebración del contrato, la INVESTIGADORA se obliga para con la ESPOL al control, manejo, supervisión y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del contrato para el **PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE MÉTODOS**

BIOTECNOLÓGICOS EN MEJORA GENÉTICA DE BANANO (MUSA SPP) PARA RESISTENCIA A SIGATOKA NEGRA (MYCOSPHAERELLA FIJIENSIS) PIC-08-0000300, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

5.1 Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios, la INVESTIGADORA ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

5.2 Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del administrador del contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que la INVESTIGADORA asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de la ESPOL. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

5.3 Sustitución obligatoria del personal: A solicitud de la ESPOL, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, la INVESTIGADORA, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

5.4 Personal adicional: En caso de que el necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará a la ESPOL su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, la INVESTIGADORA deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS

En cumplimiento del objeto del presente contrato, la INVESTIGADORA se compromete a prestar a la ESPOL todos los servicios que sean necesarios para cumplir el objeto del contrato.

Las especificaciones técnicas de los servicio a contratar, considerando todos los rubros respectivos, se detallan a continuación:

- Generación de células embriogénicas del banano 'Williams' (genotipo AAA)
- Multiplicación de plantas de banano resistente ('Calcutta 4' o 'Tuu gia') o susceptible ('Williams') a sigatoka negra
- Inducción de embriogénesis somática en los cultivares 'Barraganete', 'Dominico' y 'Orito'

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ESPOL

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
3. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
4. Las demás, propias de cada contrato.

OCTAVA.- GARANTÍAS

8.01.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.

- **Del anticipo** otorgada por igual valor al del anticipo. En caso que el anticipo sea reajustado el valor de la garantía será igual al valor del anticipo reajustado. Esta garantía se reducirá en la medida que se amortice el anticipo, hasta su total cancelación.

8.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

- **La del anticipo:**

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

OCTAVA: PLAZO

La INVESTIGADORA deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios a través de un Informe Final, en el plazo de máximo de 10 meses contados a partir de la entrega del anticipo.

NOVENA: FORMA DE PAGO

La Escuela Superior Politécnica del Litoral realizará la entrega del 50% del valor del contrato como anticipo y el valor restante con pagos mensuales, previa presentación de la planilla correspondiente y con el visto bueno del Administrador del Contrato.

DECIMA: PRÓRROGA DE PLAZO

La ESPOL podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de la INVESTIGADORA en un término de hasta dos (2) meses de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la ESPOL, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la ESPOL y que no se deban a causas imputables a la INVESTIGADORA.
- c) Cuando la ESPOL no hubiese solucionado problemas técnico – administrativos y contractuales que indican en el plazo de ejecución de los servicios.
- d) Por mora del pago de la facturas en la medida que tal circunstancia incida en la ejecución de los servicios.

Al aceptar la prórroga, la ESPOL definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

DECIMA PRIMERA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El monto total de los servicios de objeto del presente contrato es de USD 5,000.00 cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica más IVA.

Será responsabilidad de la ESPOL efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA: REAJUSTE DE PRECIOS

El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, acorde con lo establecido por los artículos 142 y 143 del Reglamento General de la LOSCNP

DÉCIMA TERCERA: MULTAS

Por cada día de retardo en la entrega de los informes de la Implementación de los métodos investigativos la INVESTIGADORA, se obliga a pagar la cantidad del uno por mil sobre el valor del contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor conforme lo define el artículo 30 del Código Civil.

MRK

DÉCIMA CUARTA : ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La ESPOL designa como "Administrador del Contrato" Dra. Esther Lilia Peralta, persona con quien la INVESTIGADORA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer la INVESTIGADORA, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la INVESTIGADORA, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará al Rector de la ESPOL, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita la INVESTIGADORA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

DÉCIMA QUINTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

- 15.01 Por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la ESPOL podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la ESPOL resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.
- 15.02 Diferencia en cantidades de obra.- Si al ejecutarse la obra de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato se establecieron diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimados en el contrato, la ESPOL podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario, hasta el 25% del valor reajustado del contrato, siempre que no se modifique el objeto del contractual.
- 15.03 En todos los casos en forma previa la suscripción de los contratos complementarios, se requerirá la verificación presupuestaria correspondiente y una vez celebrados estos deben ser ingresados al portal por parte del Administrador del Contrato.
- 15.04 Ordenes de trabajo.- La ESPOL podrá disponer, durante la ejecución de la obra, hasta el 10% del valor actualizado o reajustado del contrato principal para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo y empleando la modalidad de costo más porcentaje.

La INVESTIGADORA deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

DÉCIMA SEXTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN

La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción de la, negarse a recibir el informe final por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito a la INVESTIGADORA y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual la INVESTIGADORA notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, la INVESTIGADORA entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y la INVESTIGADORA de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

DÉCIMA SEPTIMA: LABORAL

La INVESTIGADORA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la ESPOL está exenta de toda obligación respecto del personal de la INVESTIGADORA. Sin perjuicio de lo cual, la ESPOL ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la INVESTIGADORA;

4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento de la INVESTIGADORA; y,
5. Por muerte de la INVESTIGADORA.

18.1 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o de la INVESTIGADORA.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

18.2 Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la INVESTIGADORA;
2. Por quiebra o insolvencia de la INVESTIGADORA;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión de la INVESTIGADORA, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, la INVESTIGADORA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá a la EMPRESA como incumplido.

En este último caso, la INVESTIGADORA tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la

liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

8. Por las causales determinadas en el artículo 2 de la Resolución No. 28 del INCOP, emitida el 03 de Julio del 2009.

18.3 Terminación por causas imputables a la entidad Contratante.- La INVESTIGADORA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato;
4. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieran solucionado defectos de ellos, en este caso, la ESPOL iniciará las acciones legales que correspondan en contra de la INVESTIGADORA por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación, y,

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

La ESPOL y la INVESTIGADORA convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

La INVESTIGADORA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la ESPOL.

VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD

La INVESTIGADORA es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

La INVESTIGADORA está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

La INVESTIGADORA únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

VIGÉSIMA TERCERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

20.01.- De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes no acuerdan ventilarlas a través de los procedimientos de mediación y arbitraje y han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONSULTOR, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONSULTOR, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

VIGÉSIMA CUARTA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES

La ESPOL retendrá de cada pago que haga la INVESTIGADORA el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

Será de cuenta de la INVESTIGADORA, el pago de los gastos notariales, de protocolización.

VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en el campus de la ESPOL "Gustavo Galindo Velasco", específicamente en el edificio de residencias estudiantiles.

La INVESTIGADORA deberá mantener una oficina en la ciudad de Guayaquil y que permita la coordinación con ESPOL.

VIGÉSIMA SEXTA: ESTIPULACIONES GENERALES

26.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

26.2 Será de responsabilidad de la EMRPESA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

26.3 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS objeto de este Contrato serán de la ESPOL. La INVESTIGADORA podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

26.4 Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS no podrán ser utilizados por la ESPOL o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado a la INVESTIGADORA la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la ESPOL sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

26.5 Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la ESPOL en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Para todos los efectos previstos en este contrato, las comunicaciones que deban de ser enviadas serán dirigidas por escrito, vía fax, correo o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

ESPOL, km 30.5 Vía Perimetral campus ESPOL "Gustavo Galindo Velasco" Edificio Rectorado Telf. 2269-269.
Guayaquil-Ecuador.

Nathalie Victoria Ortega Pérez Provincia Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia Tarqui;
Dirección Ciudadela La Saiba Mz. M. Villa 13; correo electrónica:
naviorpe@hotmail.com.

mt

VIGÉSIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo establecido, firman las partes en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil a los 26 del mes de julio de 2010.



Ing. Armando Altamirano Chávez
Rector de la ESPOL


Nathalie Victoria Ortega Pérez
Investigadora